

Guadalajara, Jal., 8 de octubre de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Iniciamos la Trigésima Tercera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que será objeto de resolución 29 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridad de responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en estrados, fue adicionado para su resolución en esta sesión el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 409 de este año.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Ernesto Santana Bracamontes, rinda la cuenta a los tres proyectos de resolución de los 26 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que van del 376 al 382, así como del 384 al 402, todos de 2014, turnado a la ponencia de los tres Magistrados y Magistrada que integramos esta Sala.

Asimismo, la relativa a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 403 y 409.

Igualmente, el juicio de revisión constitucional electoral 92, todos de 2014, turnados a la ponencia de una servidora.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En primer término, doy cuenta a este honorable pleno con los tres proyectos de resolución relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que van del 376 al 382 y del 384 al 402, todos de 2014, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integran este Órgano Jurisdiccional,

interpuestos por las personas que en cada uno de los expedientes de cuenta se detallan, quienes se ostentan como candidata o candidato por el emblema Foro Nuevo Sol para integrar los consejos municipales del Partido de la Revolución Democrática en diversas localidades de los estados de Chihuahua y Sinaloa, a fin de impugnar la supuesta omisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de dar contestación a la solicitud de sustitución de candidatos que según refieren los accionantes fueron presentadas.

Previo al estudio de fondo, se estima que los presentes medios de impugnación guardan conexidad entre sí, en virtud de que en todos los medios de impugnación se señala como responsable a la misma autoridad y en todos los casos se impugna la omisión por parte de ésta, de dar contestación a las solicitudes de sustitución presentadas en ese sentido, se propone la acumulación de los juicios, conforme a lo precisado en los proyectos de cuenta.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 377 al 381, así como de los diversos 385 al 402, todos e 2014, se propone declarar fundada la omisión reclamada por los enjuiciantes, ello porque del análisis de las constancias que obran en autos, las cuales fueron remetidas por la autoridad señalada como responsable, no se acredita que ésta haya emitido la respuesta reclamadas por los solicitantes.

De ahí que lo procedente sea ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emita una contestación a la solicitudes de sustitución que dieron origen a los juicios referidos, lo que deberá hacerse en los términos que para tal efecto se detallan en los proyectos de sentencia.

En cuanto al resto de los expedientes que nos ocupan, se estima infundadas las omisiones reclamadas, lo anterior toda vez que del estudio de diversos oficios y sus respectivos anexos, la citada dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó y acreditó que la solicitud de sustitución y renuncia de los promoventes ya fueron respondidas.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 403 del 2014, promovido por Gustavo Yazmani Lepe Soltero, por derecho propio y quien se ostenta con el carácter de candidato a secretario estatal de Acción Juvenil, en el estado de Jalisco, del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia del 11 de septiembre pasado, dictado por la sala permanente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado, de la citada entidad federativa, dentro del juicio ciudadano local 6/2014, que determinó sobreseer ese medio de impugnación por haber quedado sin materia.

Se propone confirmar el sobreseimiento controvertido en atención a las siguientes razones:

En esencia, el actor califica de indebido el actuar del Tribunal Local, de haber determinado que había quedado sin materia el juicio primigenio, con base en constancias aportadas en el sumario natural, por el partido responsable con posterioridad al cierre de instrucción.

En el proyecto se estima infundado lo anterior, tomando en consideración que de la interpretación de la legislación local, es posible advertir que las causales de improcedencia ahí contempladas, son de orden público, pues pueden ser invocadas oficiosamente por el Tribunal local.

Así, la invocación de las mismas por alguna de las partes interesadas, puede válidamente hacerse en cualquier etapa del procedimiento, precisamente por ser de orden público.

De ahí que el legislador no hubiera establecido algún límite temporal para que sean invocadas.

Por ello, si bien, las documentales que acreditaron la causal de improcedencia del juicio natural fueron aportadas por el partido responsable con posterioridad al cierre de instrucción el que el Tribunal local las hubiera tomado en cuenta para sobreseer, es acorde con el sistema legal que regula los medios de impugnación, en términos de la jurisprudencia de rubro, controversias constitucionales,

orden público, tienen esa naturaleza las disposiciones que prevén las causas de improcedencia del juicio instituido en las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que se le proponga confirmar la sentencia impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 409 de 2014, promovido por José Luis Calderón Elizondo, en su carácter de candidato y representante del emblema “Red por la unidad nacional de las izquierdas”, a fin de impugnar el cómputo estatal de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Jalisco, realizado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad federativa.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios esgrimidos por el actor por los motivos que enseguida se exponen:

Respecto al motivo de disenso consiste en la expulsión e impedimento de acceso a las casillas de dos representantes del actor, se sostiene que el enjuiciante no acredita los hechos constitutivos de su acción, puesto que de las constancias sobrantes en autos, en específico de las actas de jornada electoral correspondientes a las dos casillas en las que se dice acontecieron los hechos, no se desprende que haya presentado algún incidente en el transcurso de la jornada, sin que exista algún elemento de prueba que pueda generar convicción sobre lo planteado por José Luis Calderón Elizondo.

Igualmente, acontece, respecto del agravio que hace consistir en la entrega de dinero y despensas en una de las casillas por parte del representante de un emblema diverso al del actor, pues en las actuaciones no obra prueba alguna con la cual se acredite tal hecho, de manera que el enjuiciante incumple con su carga probatoria.

Por lo anterior, es que se propone confirmar el acto impugnado, consistente en el cómputo de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco.

Por último, doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 92 de 2014, promovido por el Partido Acción Nacional, a través de su representante, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en el recurso de apelación 32 de 2014, mediante la cual se revocó el acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, con el único efecto de que dicha autoridad agotara la investigación relativa a la presunta colocación de propaganda denigratoria y con base en ello resolviera lo procedente.

Una vez superados los requisitos de procedencia, en el proyecto de cuenta se propone confirmar la resolución impugnada.

Lo anterior es así, ya que en la sentencia impugnada el Tribunal Electoral de Sonora sostuvo que durante la sustanciación de los diferentes procedimientos administrativos sancionadores el Instituto Electoral del estado no agotó su facultad de investigación, pues no se advierte que en los expedientes obre en la totalidad de los informes requeridos, tampoco se agotaron la totalidad de las líneas de investigación de los hechos denunciados, las inspecciones oculares llevadas a cabo fueron deficientes.

Y finalmente, quedó de manifiesto que durante la sustanciación de los procedimientos la autoridad administrativa local admitió diversas pruebas, empero, nunca fueron desahogadas.

Las consideraciones anteriores debieron ser controvertidas y desvirtuadas por el partido político actor, pues son las que sirvieron como base al Tribunal local para revocar el acuerdo impugnado.

No obstante lo expuesto, el motivo de agravio se limitó a afirmar de manera vaga y genérica que durante la sustanciación del procedimiento sí se agotó la facultad de investigación que el Acuerdo 32 del Instituto local fue dictado con apego a derecho, que lo ordenado por el Tribunal local pareciera una costosa práctica dilatoria y que se había violentado el principio de impartición de justicia pronta y expedita.

Por tal razón, se propone declararlo inoperante y confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Compañeros magistrados, están a consideración los proyectos de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con las consideraciones y el sentido de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto favorablemente con el sentido de todos los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, está Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 376, 379, 382, 397 al 402, todos de 2014.

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se expresó en la cuenta.

Segundo.- Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, son inexistentes las omisiones reclamadas por Hugo Rafael Figueroa Raygoza y Jorge Aragón Castillo.

Tercero.- Resultan existentes las omisiones reclamadas por las partes accionantes que se precisan en la ejecutoria.

En consecuencia, se ordena a la autoridad responsable realice las gestiones indicadas en la presente sentencia.

En consecuencia, esta Sala también resuelve los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 377, 380, 384 al 389, todos de 2014.

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se expresó en la cuenta.

Segundo.- Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, es inexistente la omisión reclamada por Saúl Alejandro Ordoñez Tena.

Tercero.- Resultan existentes las omisiones reclamadas por las partes accionantes que se precisan en la ejecutoria de mérito.

En consecuencia, se ordena a la autoridad responsable realice las gestiones indicadas en la parte final del último considerando de esta sentencia.

Asimismo, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 378, 381, 390 al 396, todos de 2014:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se expresó en la cuenta.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable realice las gestiones indicadas en la presente resolución.

Igualmente, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 403 y 409, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 92, todos de 2014:

Único.- En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Bien, ahora solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 351 de 2014, turnado a la ponencia de una servidora.

Adelante, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su anuencia, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución del juicio ciudadano 351 de 2014 promovido por Agustín Guerrero Castillo por derecho propio ostentándose como representante de la planilla Movimiento Progresista del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a fin de impugnar la omisión de la Junta Distrital Ejecutiva número 1 en dicha entidad federativa, así como de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, de incluir el emblema y los datos de identificación de la mencionada planilla en la boleta empleada para la elección de consejeros municipales del citado Instituto Político.

En la consulta que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda, toda vez que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se impugnen actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, como acontece en la especie, pues el actor no acreditó ser candidato de la planilla, cuyo emblema y datos de identificación alega que no fueron incluidos en la boleta de elección de referencia, ni se desprende tal circunstancia de las constancias que obran en el expediente.

Adicionalmente, según el Artículo 9 de la citada Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral, el promovente debe acreditar el carácter con el que se ostenta, en este caso, como representante de la planilla Movimiento Progresista, antes mencionada.

Sin embargo, dicho carácter no fue acreditado por el actor al presentar su demanda, y a pesar de haberle sido requerido que lo hiciera con posterioridad, no subsanó tal requisito.

Es por ello que al no haber sido acreditado ni el interés jurídico, ni la personalidad del promovente, se propone desechar la demanda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a su consideración.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En el mismo sentido, a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 351 del 2014:

Único.- Se desecha la demanda.

Señor secretario, le solicito informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en la sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada presidente, le informo que acorde al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las 14 horas con 32 minutos del día 8 de octubre de 2014.

- - -o0o- - -